

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1843 DE 2024, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 20 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00170/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum (D.P.) N° 61/2025, de fecha 14 de enero de 2025, contenido en Expediente Cero Papel N° 392 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 345 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1843 de 2024, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1070 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 1843 de 2024, de esta Subsecretaría se establecen las condiciones de otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto a las cuales quedan sometidas las autorizaciones que se otorguen con dicho propósito.

Que, la División de Administración Pesquera mediante Memorándum (D.P.), citado en visto, ha informado que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha solicitado modificar el resuelvo 9° de la referida resolución, en atención a que su actual redacción limita el cumplimiento del D.S. N° 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento Sobre Plagas Hidrobiológicas.

Que, asimismo, la referida División ha recomendado acceder a lo solicitado, por lo que corresponde modificar la Resolución Exenta N° 1843 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que se indica en lo resolutivo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el resuelvo 9° de la Resolución Exenta N° 1843 de 2024, que establece condiciones de otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto a las cuales quedarán sometidas las autorizaciones que se otorguen con este propósito, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"9.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) para la plaga Didymosphenia geminata (Didymo), Resolución Exenta N° 1070 de 2014, o la que la reemplace, el peticionario deberá:

- a) *Desinfectar los equipos, artes, aparejos de pesca, calzado, vestimenta, otros implementos y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Segunda edición del Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94954_recurso_1.pdf*
- b) *En caso de encontrar, durante la ejecución de las actividades en terreno, proliferaciones que hagan sospechar de la presencia de la plaga *Didymo* en áreas no declaradas, se deberá tomar muestra de la floración y conservarlas en alcohol, tomar las coordenadas, realizar el procedimiento de desinfección indicados en la letra a) y avisar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente. De la misma forma, en caso de encontrar células de *Didymo* en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo."*

2.- Todas las resoluciones emitidas desde la publicación de la Resolución Exenta N° 1843 de fecha 14 de agosto de 2024, asociadas a pescas de investigación de bajo impacto, se entenderán por modificadas según la recomendación indicada en el párrafo anterior.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

FOM/FFC/BMR

